



011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

“Kuska, Ñanta Ruwasun”

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22 - 12 - 1944



Gestión 2021 - 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 109 - 2025-MDP/A.

Pallpata, 27 de mayo del 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 0165-2025-MDP/OAJ/ESZ, de fecha 26 de mayo del 2025, el Informe N° 046-2025-YAQT/JUCP-GM-MDP-E/C, de fecha 13 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pallpata, constituye ser un Gobierno Local que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 se aprobó la Directiva N° 0006- 2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" que, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 31 de la citada Directiva dispone que, es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada dos (2) años, con fecha de cierre al 31 de diciembre del año previo al de su presentación, siempre que se presente el Inventario en el plazo establecido en la Directiva y que en el Acta de Conciliación de Inventario no se consignen diferencias en su conciliación patrimonio – contable. Asimismo, se dispone que, el plazo de dos (2) años, se computa desde el año en el que se presenta el inventario. Es importante resaltar que, la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, participa como facilitador brindando la información que le fuera requerida por la Comisión de Inventario;

Que, el artículo 32 de la citada Directiva dispone que, la Comisión de Inventario es designada por la OGA mediante resolución y está constituida como mínimo, por los siguientes representantes: a) Un representante de la Oficina General de Administración. b) Un representante de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces. c) Un representante de la Oficina de Abastecimiento **o quien haga sus veces**. Ejerciendo el representante de la Oficina General de Administración, como presidente de la Comisión de Inventario;

Que, la debida MOTIVACIÓN en atención a lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 6° de TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública". El incumplimiento del deber de motivación del acto administrativo comprende dos supuestos principales: la carencia absoluta de motivación y la existencia de una motivación insuficiente o parcial. Al respecto, es necesario considerar que la exigencia de motivación de las resoluciones administrativas ha sido materia de pronunciamiento expreso del TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, quien ha precisado su finalidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA ESPINAR - CUSCO

"Kuska, Nanta Ruwasun"

CREADO SEGÚN LEY N° 10101 EL 22 - 12 - 1944



Creación 2021 - 2024

esencial del siguiente modo: "la motivación supone la exteriorización que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación".

Que, asimismo, el Principio de Confianza implica en confiar en que los demás actuaran en forma correcta, en el presente caso, ante los informes emitido por las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Pallpata, se confía que lo Profesionales han verificado el cumplimiento de las reglas técnicas de su ciencia, es decir, que se han comportado respetando las normas de Contrataciones del Estado ya que ello garantizado por el Derecho.

Que, al ser la Municipalidad Distrital de Pallpata, una Institución Pública, en la cual existen Gerencias o Áreas, las mismas que cuentan con profesionales especialistas en su materia, el principio de confianza tiene especial utilización en las actividades socialmente riesgosas en que se realizan repartos de funciones en beneficio del desarrollo de las mismas: Transporte, construcción, actividades en la Administración Pública entre otros; por ello, mediante el principio de confianza se permite organizar a esta Municipalidad, vale decir realizar las actividades socialmente riesgosas sin el temor u obstáculo que se tenga que responder por hechos ajenos defectuosos.

Que, a manera de conclusión podemos señalar que por el principio de confianza quien se comporta adecuadamente no tiene que contar con que su conducta produzca un resultado prohibido debido al comportamiento inadecuado de otro u otros, las autoridades o funcionarios de una institución pública no responden en términos generales, por la actuación irregular de otras autoridades o funcionarios, así mismo el deber de supervisión que mantiene una autoridad o funcionario se manifiesta con la revisión del contenido de los informes que van a sustentar su decisión, sino con la verificación de su existencia.

Que, mediante Informe N° 046-2025-YAQT/JUCP-GM-MDP-E/C, de fecha 13 de mayo del 2025, el jefe de la unidad de control patrimonial, remite la propuesta para la conformación de la comisión de la toma de inventario de bienes muebles e inmuebles puesto que es de carácter obligatorio para gestionar el inventario de bienes muebles patrimoniales de cada año, los cuales estarán integrados por las siguientes personas:

N°	CARGO	MIEMBROS
1	PRESIDENTE	GERENTE MUNICIPAL
2	1° MIEMBRO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
3	2° MIEMBRO	JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA Y ABASTECIMIENTO

Que, mediante Informe Legal N° 0165-2025-MDP/OAJ/ESZ, de fecha 26 de mayo del 2025, el asesor jurídico OPINA PROCEDENTE APROBAR "LA CONFORMACION DE TOMA DE INVENTARIO AL 31 DE DICIEMBRE 2025", en cumplimiento del Decreto Supremo N° 127-2019-EF, que aprueba el reglamento de decreto legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de Presunción de veracidad, el mismo es concordante con el artículo 94° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones anteriores dictámenes decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre lo que se sustenta la presente;

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, "LA CONFORMACION DE TOMA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE 2025", puesto que es de carácter obligatorio para gestionar el inventario de bienes muebles e inmuebles patrimoniales de cada año, en cumplimiento del Decreto Supremo N°





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA
ESPINAR - CUSCO**

"Kuska, Nanta Ruwasun"

CREADO SEGÚN LEY Nº 10101 EL 22 - 12 - 1944



1825 1826

127-2019-EF, que aprueba el reglamento de decreto legislativo Nº 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, los cuales estarán integrados por las siguientes personas:

Nº	CARGO	MIEMBROS
1	PRESIDENTE	GERENTE MUNICIPAL
2	1º MIEMBRO	JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD
3	2º MIEMBRO	JEFE DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA Y ABASTECIMIENTO

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la **UNIDAD DE CONTROL PATRIMONIAL** de la municipalidad distrital de Pallpata, notificándose a las partes interesadas, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes; así como al servidor responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad www.munipallpata.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLPATA - ESPINAR



Tec. Juan Chullumpita Huanque
DNI: 43471504
ALCALDE

ESPINAR - CUSCO

